



Diputación Provincial de Jaén. Servicios Municipales.

Edicto.

Con fecha 29 de diciembre de 2009, se ha suscrito por el Consorcio de Aguas de «La Loma» y la Diputación Provincial de Jaén, el Convenio de Formalización de la Prórroga de la Encomienda de Gestión Integral del Servicio Público de Abastecimiento de Aguas del Consorcio de Aguas «La Loma» a la Diputación Provincial de Jaén.

«CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DE LA PRORRÓGA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL CONSORCIO DE AGUAS «LA LOMA» A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Reunidos:

De una parte don José Luis Díaz Viñas, Presidente del Consorcio de Aguas «La Loma».

De otra, el lltmo. Sr. don Felipe López García, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

Suscriben el presente Convenio de Formalización de la prórroga de la Encomienda de Gestión, a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Antecedentes:

Primero.—El Consorcio de Aguas «La Loma», en Junta General, celebrada el día 4 de diciembre de 2009, acordó prorrogar la encomienda a la Diputación Provincial de Jaén, de la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento y Distribución de Agua.

Segundo.—La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2009, ha aceptado la prórroga de la Encomienda de Gestión efectuada por el Consorcio de Aguas «La Loma».

Estipulaciones:

Primera-objeto

La Prórroga de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, del Consorcio de Aguas «La Loma» a la Diputación Provincial de Jaén, realizada por el Consorcio de Aguas de «La Loma», con fecha 5 de julio de 1994 y aceptada por la Diputación Provincial el día 29 de julio de 1994.

Segunda-plazo

La prórroga de la Encomienda a la Diputación Provincial se efectúa por plazo de vigencia de hasta el 1 de enero de 2015.

Tercera.—Condiciones Técnico-Económicas de la Gestión material del servicio.

La Diputación Provincial de Jaén, prestará los Servicios encomendados, a través del instrumento de gestión que considere conveniente, de acuerdo con el contenido de las Cláusulas Regulatorias de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos, que constituyen el Ciclo Integral del Agua y las condiciones técnicas y económicas comprendidas en el Estudio Técnico-Económico para la gestión del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable del Consorcio de Aguas de La Loma, cuya modificación fue aprobada por Acuerdo de la Junta General de fecha 29 de julio de 2002.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio por las partes integrantes en Jaén, a 29 de diciembre de 2009».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 29 de diciembre de 2009.—El Presidente (P.D. Resolución 1.710 de fecha 2/07/07), la Vicepresidenta de Infraestructuras y Servicios Municipales, SIMONA VILLAR GARCÍA.

Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Anuncio.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaudete, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcaudete de fecha 17 de diciembre de 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaudete, a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.

Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Anuncio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria, celebrada el día 1 de diciembre de 2009, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de Modificación de Créditos número 14/2009, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos con cargo al remanente de tesorería, que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación de 2009.

Los créditos aprobados resumidos por Capítulos, son los siguientes:

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Créditos que aumentan:</i>		
1	Gastos de personal	100.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.600,00
6	Inversiones reales	77.541,83
Total altas		219.141,83
<i>Lo anterior queda financiado por:</i>		
<i>Con cargo al Remanente de Tesorería</i>		219.141,83
Total financiación		219.141,83

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el T.R.L.R.H.H.L.L., se podrá interponer directamente contra la referenciada Modificación de Créditos, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Arjona, a 26 de diciembre de 2009.—El Alcalde en funciones, JUAN HERRERA GUTIÉRREZ.

Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Edicto.

Don MIGUEL ZAFRA EXPÓSITO, Alcalde-Presidente del lltmo. Ayuntamiento de Arjonilla.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de tarifas de diversas Orde-



nanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de noviembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido establecidas y modificadas ha quedado redactado de la siguiente forma:

1) **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.**

«Artículo 9.–Cuota tributaria, tipo de gravamen.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

1.º. Tipo de gravamen general: 0,57%».

2) **TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.**

«Artículo 6.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

– Viviendas destinadas a domicilio de carácter habitual (se encuentren o no habitadas de forma habitual: 60,00 euros año

– Cocheras y naves en general: 25,00 euros año.

– Restaurantes dedicados a celebrar bodas y banquetes en número superior a 25 celebraciones al año: 1.250,00 euros anuales.

– Bares, tabernas, cafeterías con terraza al aire libre: 250,00 euros anuales.

– Bares, tabernas, cafeterías sin terraza al aire libre: 200,00 euros anuales.

– Establecimientos y comercios: 150,00 euros anuales.

– Supermercados con más de 6 trabajadores: 1.000,00 euros anuales.

– Establecimientos industriales: 60,00 euros anuales.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año».

3) **TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.**

«Artículo 6.–Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Licencias de sepultura:

Primera clase: Por cada licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en panteones familiares, ya sean adultos o párvulos: 45,85 euros.

Segunda clase: Por licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en nichos o sepulturas de propiedad en tierra ya sean adultos o párvulos: 20,00 euros.

Tercera clase: Por licencia de sepultura cuando los enterramientos se verifiquen en tierra propiedad del Ayuntamiento, ya sean adultos o párvulos: 7,70 euros.

Por cada licencia de exhumación o inhumación, ya sean en tierra o nicho: 7,70 euros.

Por cada licencia de apertura de nicho, panteón familiar o fosa en tierra: 7,70 euros.

Ocupación perpetua de terrenos:

Por cada metro cuadrado de superficie para la construcción de panteones familiares, mausoleos o sepulturas individuales a perpetuidad, con un mínimo de nueve metros: 355,70 euros.

Ocupación temporal de nichos:

Por la ocupación de un nicho de párvulos, por cinco años: 60,00 euros.

Por la ocupación de un nicho de adultos de las filas 2 y 3, por cinco años: 75,50 euros.

Por la ocupación de un nicho de adultos de la fila 1, por cinco años: 68,00 euros.

Por la ocupación de un nicho de adultos de las filas 4 y 5, por cinco años: 60,20 euros.

Ocupación a tiempo máximo de nichos para ocupación con cenzas:

Por la ocupación de un nicho de párvulos a tiempo máximo: 150,00 euros.

Por la ocupación de un nicho de adultos a tiempo máximo:

– La fila segunda: 688,35 euros.

– La fila primera: 651,00 euros.

– La fila tercera: 615,00 euros.

– Las filas cuarta y quinta: 180,90 euros.

La ocupación por cinco años se sobreentiende que es por el alquiler del nicho: por consiguiente, transcurridos los cinco primeros años o durante su transcurso, quien quiera adquirirlo a perpetuidad, tendrá que abonar las cantidades que anteriormente se consignan.

En todo nicho ocupado por cinco años no se podrá introducir ningún otro cadáver si no se adquiere a perpetuidad, sea cual fuere el tiempo transcurrido.

Podrán ser alquilados únicamente los nichos pertenecientes a las filas superiores de los pabellones antiguos, en ningún caso se alquilarán nichos de pabellones nuevos, mientras exista disponibilidad en los antiguos».

4) **TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.**

«Artículo 6.–Cuotas Tributarias.

La cuantía de esta Tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

Bloque	Euros/I.V.A. incluido
<i>Todos los usos:</i>	
Hasta 30 m. ³ al trimestre, el metro cúbico	0,47
De 31 a 40 m. ³ al trimestre, el metro cúbico	0,61
De 41 a 60 m. ³ al trimestre, el metro cúbico	0,72
Más de 61 m. ³ al trimestre, el metro cúbico	1,00

Se establece una cuota de servicio de 5,50 euros al trimestre.

Derechos de acometida:

Los derechos de acometida a la red general se fijarán en las siguientes cantidades de acuerdo con las pulgadas de las tuberías:

Concepto	Euros/I.V.A.
Más de 1 pulgada	60,85
De ¾ a 1 pulgada	50,30
Hasta ¾ de pulgada	39,70

Contadores:

Los contadores de ½ pulgada ascenderán a 54,60 euros.

Los contadores de ¾ pulgada ascenderán a 70,50 euros.



El precio del resto de los contadores, vendrá en función del costo que ocasione al Ayuntamiento su adquisición».

5) TASA POR SERVICIO DE MERCADO.

«Artículo 7.-Cuota Tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa única: Por los distintos servicios del Mercado Municipal, o por la utilización de sus instalaciones o bienes:

Epígrafe primero: Servicio de Mercado de Abastos.

a) Por cada uno de los puestos número 1 al 24, 31 al 38 y 45 y 46, destinados a la venta de carnes, pescados, chacinas, comestibles, etc, pagarán, mensualmente 40,00 euros.

Cuando algún puesto de los consignados anteriormente no este destinado a persona alguna y sea ocupado por algún ambulante, pagará al día: 5,00 euros.

b) Por cada uno de los puestos números 25 al 30 y 39 al 44, destinados a la venta de frutas y hortalizas, pagarán mensualmente: 16,50 euros.

Si no estuviesen adjudicados y los precisara algún vendedor ambulante, pagarán diariamente: 2,70 euros.

c) Por el bar existente en el Mercado: 106,00 euros mensuales.

Epígrafe segundo: Utilización de las Cámaras frigoríficas.

Concepto	Euros
A) Cámara frigorífica de carnes:	
Hasta 200 Kgs. al mes	19,83
De 201 a 500 Kgs. al mes	30,45
De 501 a 700 Kgs. al mes	59,70
De 701 a 900 Kgs. al mes	85,20
De 901 a 1.200 kgs. al mes	104,50
De 1.201 a 1.500 kgs. al mes	156,50
De 1.501 a 2.000 kgs. al mes	208,50
De 2.001 a 4.000 kgs. al mes	316,65
Más de 4.000 Kgs. al mes	413,80
B) Cámara frigorífica del pescado:	
Hasta 500 kgs. al mes	57,30
De 501 a 1.000 Kgs. al mes	114,00
De 1.001 a 2.000 kgs. al mes	161,25
De 2.001 a 4.000 Kgs. al mes	202,65
De más de 4.000 kgs. al mes	207,65

Para los puestos ambulantes del mercadillo de los miércoles se cobrarán 1,00 euro por m.² ocupado».

6) TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

«Artículo 6.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe segundo.-Por utilización de Instalaciones deportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de las pistas polideportivas, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 10,00 euros.

Número 2. Por utilización del Pabellón cubierto para la realización de gimnasia de mantenimiento, por personas jubiladas o pensionistas al mes: 7,50 euros.

Número 3. Por cada hora utilización del Gimnasio Municipal: 5,15 euros.

Número 4. Por la utilización mensual del gimnasio municipal, servicio de aeróbic o servicio de gimnasia de mantenimiento: 15,00 euros.

Número 5. Por la utilización de la mesa de pin pon/hora: 2,05 euros.

Número 6. Por la prestación del servicio de sauna: 3,20 euros.

Número 7. Por utilización del Campo Municipal de Fútbol, para la práctica del deporte fútbol 7, 1 hora:

- Sin luz artificial: 20,00 euros.

- Con luz artificial: 23,00 euros.

Número 8. Por la utilización del Campo Municipal de Fútbol, para la práctica del deporte fútbol 11, 1 hora:

- Sin luz artificial: 35,00 euros.

- Con luz artificial: 38,00 euros.

Número 9. Por utilización de la pista de pádel, 1,30 horas:

- Sin luz artificial: 12,00 euros.

- Con luz artificial: 15,00 euros».

7) TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, PERMANENTE Y TEMPORERA Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

«Artículo 6.-Tarifas:

- Por la prestación del servicio de guardería temporera: 2,50 euros niño/día que utilicen el servicio de comedor para la guardería temporera en la presente campaña de recogida de aceituna 2009/10.

- Por la prestación del servicio de Guardería Municipal permanente:

	Sin comedor (Euros/mes)	Con comedor (Euros/mes)
- Familias con 0 euros a 11.000 euros de renta anual	0	0
- Familias con 11.001 a 15.000 euros de renta anual	35	52
- Familias con 15.001 a 25.000 euros de renta anual	40	57
- Familias con 25.001 a 50.000 euros de renta anual	80	113
- Familias con más de 50.001 euros de renta anual	99	

- Por estancia de ancianos en Residencia de acuerdo con la siguiente tipología de asistencia:

- Válidos: Incremento pensiones para el año 2010 máximo 2%.

- Asistidos con concierto: 75% del importe de su pensión.

- Asistidos sin concierto: Incremento pensiones para el año 2010 máximo 2%.

Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna:

- Ancianos que utilicen el servicio de transporte: 40% del importe de la pensión que perciban.

- Ancianos que no utilicen el servicio de transporte: 30% del importe de la pensión que perciban».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, a 28 de diciembre de 2009.-El Alcalde, MIGUEL ZAFRA EXPÓSITO.

- 12333

Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

Anuncio.

Don SERAFÍN MERINO PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arquillos.